

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Emilio Garcia de Olloqui para construir á su costa y riesgo y sin subvencion del Estado, las obras que solicita para el aprovechamiento de los terrenos encharcados en la inmediacion del muelle de la Lage, del puerto de Vigo, con arreglo al proyecto que ha presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia; sin que por esto se perjujgue la cuestion de si ha de continuarse ó no el proyecto aprobado para el puerto, que en su debido tiempo resolverá la administracion.

Art. 2.º En el término de tres meses, á contar de la fecha de esta autorizacion, el concesionario remitirá la aprobacion superior el proyecto detallado de los dos muelles que se indican en el plano número 2, á la extremidad de la barriada proyectada.

Art. 3.º Remitirá tambien ántes de empezar edificacion alguna el proyecto definitivo de la distribucion en manzanas, plazas y alamedas, y el de rasantes de las calles y demás obras accesorias del nuevo barrio.

Art. 4.º El concesionario depositará en garantia del cumplimiento de estas condiciones el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si dejase trascurrir 15 dias sin verificarlo, se declarará sin efecto la concesion.

Art. 5.º Se le devolverá dicho depósito cuando acredite haber ejecutado trabajos suficientes á cubrir su importe, y en su reemplazo se considerará especialmente hipotecada la obra hecha.

Art. 6.º El concesionario deberá dar principio á las obras dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de esta autorizacion, y las continuará sin interrupcion para que las de saneamiento de los terrenos queden terminadas en el plazo de dos años, á contar desde la misma fecha.

Art. 7.º Durante la ejecucion de los

trabajos no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

Art. 8.º La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion. Sólo en casos de fuerza mayor debidamente justificados podrán prorogarse los plazos fijados en el art. 6.º

Art. 9.º Si se declarase caducada la concesion, quedará en beneficio del Estado la suma exigida al concesionario como garantia, y se sacará á subasta la concesion anulada.

Art. 10. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y explotacion existentes.

Art. 11. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no se rematase, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de la tasacion.

Art. 12. Verificada la adjudicacion de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantia, si esta hubiese sido devuelta, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al concesionario. El nuevo concesionario por la subasta depositará en garantia el 2 por 100 del valor de lo que falte ejecutar, y en todo lo demás le serán aplicables las condiciones de esta concesion, como si hubiera sido primer concesionario.

Art. 13. Si no se adjudicase la concesion en ninguna de las tres referidas subastas, el Gobierno dispondrá lo que crea más oportuno con arreglo á la legislacion general de obras públicas.

Art. 14. Durante la construccion de las obras el concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones del Gobierno ó de sus delegados, el cual deberá residir en Vigo. Si se faltase por la empresa á esta disposicion ó dicho representante se hallase ausente, será válida toda notificacion hecha á aquella, con tal que se depositen en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Art. 15. Los terrenos ganados al mar con las obras serán de propiedad del concesionario, pero sólo despues de construidos los muros que han de defenderlos completamente de la accion de las aguas

y despues de saneados y terraplenados del todo.

Art. 16. El dique construido por el Estado quedará para uso público, y las alcantarillas serán entregadas á la Municipalidad cuando esta las reclame y despues de terminado el terraplen.

Art. 17. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 5 de Julio último, se saca á subasta la publicacion del *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de menor cuantia que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así bien habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el

papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se rendirá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llena el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda

de 12 céntimos 50 milésimas de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe de la Administracion económica á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala de este Gobierno civil de la provincia, bajo mi presidencia, el dia 10 de Enero de 1871 á la una, con asistencia del Jefe de la Administracion económica, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Oficial letrado de dicha Administracion.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín Oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín especial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,
CRISTINO MARTOS.

SIXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en orden de 23 de Noviembre, próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 20 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de un almacén en el muelle de Santa Catalina del puerto de Gijón, cuyo presupuesto es de 5.322 pesetas y 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de la Administracion económica de esta provincia como garantia para tomar parte en la subasta será de 266 pesetas en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Oviedo 19 de Diciembre de 1870.—El Gobernador interino, José Maria Pinedo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un almacén en el muelle de Santa Catalina del puerto de Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de tres tramos de afirmado en

los trozos 5.º y 6.º de la carretera de segund orden de Granada á Motril, cuyo presupuesto asciende á 27.890 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres tramos de afirmado en los trozos 5.º y 6.º de la carretera de Granada á Motril, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaria.

No habiendo sido posible despachar á todas las personas que han acudido en el dia de hoy á presentar facturas de cupones de la renta consolidada al 3 por 100 con el objeto de que se les señale dia para su pago, la Junta ha acordado que se continúe el señalamiento de facturas de dicha renta el dia 2 de Enero próximo en el mismo local del Archivo destinado al efecto: que el dia 3 se continúe el señalamiento de las carpetas ó facturas de ferro-carriles que no puedan señalarse el dia 30 del actual; y que des-

de el dia 4 y sucesivos se verifique indistintamente por la Secretaria el señalamiento de todas las clases de Deuda segun el anuncio publicado en 15 de Noviembre próximo pasado.

Por último, se advierte que aquellos que han tomado número y no han acudido despues cuando se les ha llamado á presentar las facturas no podrán utilizar la tarjeta que han recogido sino en el dia designado para el señalamiento de la misma renta, á cuyo efecto no se entregarán al público los números que no se hayan recogido.

Lo que se avisa á los acreedores para su conocimiento.

Madrid 27 de Diciembre de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 de este mes la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente de la segunda doble subasta celebrada el 21 de Diciembre último para la venta de los 44.189 quintales castellanos 22 libras de sal existentes en las salinas de Sanlúcar de Barrameda, y en su vista se ha servido declarar nula y de ningun valor é inadmisibles las proposiciones presentadas; disponiendo al propio tiempo S. A. inmediatamente se celebre otra doble subasta en esa Direccion y en la Administracion económica de Cádiz á los 10 dias de anunciada en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la respectiva provincia, segun permite el párrafo segundo del art. 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, bajo el mismo pliegos de condiciones que sirvió de base á las anteriores y al tipo mínimo de 38 céntimos de peseta por cada quintal.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia esta Direccion general ha acordado que la segunda doble subasta se verifique el 11 del próximo mes de Enero de 1871, de una y media á dos de la tarde, en sus oficinas y en la Administracion económica de Granada, con sujecion al pliego de condiciones que se insertó para la primera subasta en la *Gaceta*, núm. 178, de 27 de Junio último, modificado en su regla 3.º el tipo de precio que es ahora el de una peseta, y el modelo de proposicion en cuanto al uso de las unidades de escudo y milésimas que han de ser reemplazadas por las de peseta y céntimos de peseta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento,

Madrid 21 de Diciembre de 1870.—Lope Gisbert.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 de este mes la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Atendiendo á lo expuesto por V. I. en 5 de este mes, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que se proceda inmediatamente á la segunda doble subasta en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Granada, para la venta de los 18.573 quintales castellanos 17 libras

de sal que aun resultan existentes en la salina de Loja, enclavada en dicha provincia, bajo las mismas condiciones con que se verificó la primera, y al tipo de precio de una peseta por cada quintal; debiendo tener lugar aquel acto á los 10 dias de anunciado en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la repetida provincia, por la urgencia del caso, segun lo prescrito en el párrafo segundo del art. 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su consecuencia esta Direccion general ha acordado que la nueva subasta se verifique el 12 del próximo mes de Enero de 1871, de una y media á dos de la tarde, en sus oficinas y en la Administracion económica de Cádiz, con sujecion al pliego de condiciones que se insertó para la primera subasta en la *Gaceta* núm. 183, de 2 de Julio último, modificado en su regla 3.ª el tipo de precio al señalado en la órden inserta; debiendo hacerse ahora las proposiciones precisamente en unidades de peseta y céntimos de peseta, y no en ninguna otra, y acompañarse á cada una de ellas la carta de pago del depósito del 5 por 100 que importe el respectivo pedido de sal que se haga.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Diciembre de 1870.—
Lope Gisbert.

DIPUTACION GENERAL DE VIZCAYA.

Cátedra de Náutica, vacante en Bilbao.

Debiendo proveerse por la suscrita Diputacion general de este Señorío, mediante ejercicios de oposicion que se celebrarán en Bilbao ante el Tribunal designado al efecto, la cátedra de Cosmografía, Pilotaje, Maniobras y Dibujo geográfico é hidrográfico, que sostiene en el Instituto Vizcaíno de segunda enseñanza, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á la referida corporacion, acompañándolas con los documentos y trabajos siguientes:

- 1.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia.
- 2.º El titulo de Piloto de tercera clase por lo ménos, ó copia legalizada del mismo.
- 3.º La hoja documentada ó certificada de sus estudios, méritos y servicios literarios ó profesionales.
- 4.º Un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á las asignaturas de Cosmografía, Pilotaje, Maniobras y Dibujo geográfico é hidrográfico, expresando en él las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de cada una de las asignaturas mencionadas.
- 5.º Un dibujo del plano hidrográfico de un puerto.

El plazo para la recepcion de solicitudes con los referidos documentos y trabajos será de dos meses, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de Vizcaya; concluidos los cuales se anunciará en dicho periódico el local, dia y hora en que han de comenzar los ejercicios de la oposicion.

Estos serán públicos, y consistirán:

- 1.º En la lectura por cada opositor del programa que hubiere presentado, y en la contestacion á las observaciones que respectó al mismo le dirijan los coo-positores y Jueces, durando media hora esta

segunda parte, á cuyo efecto se entregará á cada opositor, cinco dias antes de comenzar los ejercicios, un ejemplar de los programas presentados por los demás aspirantes.

2.º En la explicacion por cada opositor de tres lecciones de su programa, á saber: una de Cosmografía y otra de Pilotaje, libremente elegidas por el Tribunal; y otra de ambas asignaturas designada por la suerte. La eleccion de estas lecciones será pública y deberá hacerse 24 horas antes de explicarlas, quedando el opositor durante este tiempo en libertad para su preparacion. El tiempo que se invierta en explicar cada leccion no bajará de media hora ni excederá de tres cuartos, empleándose otra media hora en observaciones sobre cada explicacion, dirigidas por los coo-positores y Jueces, y contestadas por el actuante en la misma forma que en el ejercicio anterior.

3.º En contestar durante una hora á 10 preguntas cuando más, sacadas á la suerte, relativas á las asignaturas de Cosmografía, Pilotaje y Maniobras.

4.º En copiar parte del dibujo que cada opositor hubiere presentado con su solicitud.

La Cosmografía, Pilotaje y Maniobras se explicarán en leccion diaria de hora y media, y el Dibujo geográfico é hidrográfico será objeto de tres lecciones semanales de igual duracion; correspondiendo por lo tanto nueve lecciones semanales de hora y media cada una á todas las asignaturas que comprende la cátedra vacante.

Bilbao 12 de Diciembre de 1870.—
Eduardo Victoria de Lecea.—José Maria de Murga.—Juan de Jáuregui, Secretario accidental.

Cátedra de lengua inglesa.

Debiendo proveerse por la suscrita Diputacion general de este Señorío, mediante ejercicios de oposicion que se celebrarán en Bilbao ante el Tribunal designado al efecto, la cátedra de lengua inglesa que sostiene en el Instituto Vizcaíno de segunda enseñanza, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á la referida corporacion, acompañándolas con los documentos y trabajos siguientes:

- 1.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia.
- 2.º La hoja documentada ó certificada de sus estudios, méritos y servicios literarios ó profesionales.
- 3.º Un programa razonado de la asignatura, expresando su método de enseñanza.
- 4.º Una memoria en español sobre la literatura inglesa.

El plazo para la recepcion de solicitudes con los referidos documentos y trabajos será de dos meses, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de Vizcaya; concluidos los cuales se anunciará en dicho periódico el local, dia y hora en que han de comenzar los ejercicios de la oposicion.

Estos serán públicos, y consistirán:

- 1.º En contestar cada actuante á las observaciones que le dirijan los coo-positores y los Jueces respectó á los trabajos que hubiere presentado con su solicitud, durando media hora este ejercicio; para el cual se entregará á cada opositor, cinco dias antes de comenzar las oposiciones, un ejemplar de los trabajos presen-

tado por los demás aspirantes. Dichas observaciones y sus respuestas serán en español ó en inglés, á voluntad de quien las exponga.

2.º En la explicacion por cada opositor de una leccion de su programa, designada públicamente por la suerte 24 horas antes de explicarla, quedando el opositor durante este tiempo en libertad para prepararse. Esta explicacion no bajará de media hora ni excederá de tres cuartos, empleándose otra media hora en observaciones sobre la misma, dirigidas por los coo-positores y Jueces y contestadas por el actuante en igual forma que en el ejercicio anterior.

3.º En la lectura, análisis y traduccion en el acto al español de un párrafo de lengua inglesa; en la escritura en el tablero de otro párrafo en inglés, dictado por el Tribunal, y en la version al inglés, también en el acto, de un tercer párrafo escrito en español. Dichos párrafos los designará la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto.

4.º En practicar todos los opositores á la vez delante del Tribunal un ejercicio escrito de composicion en lengua inclusa sobre un tema designado también por la suerte entre varios que el Tribunal tendrá preparados, durando tres horas este ejercicio, para el cual se felicitará Diccionario al opositor que lo pida. Trascorridas dichas tres horas, cada opositor leerá en alta voz su trabajo y lo entregará al Tribunal.

El primer curso de lengua inglesa tendrá leccion diaria de hora y media, y el segundo tres lecciones semanales de igual duracion; correspondiendo por lo tanto á la cátedra vacante nueve lecciones semanales de hora y media cada una.

Bilbao 12 de Diciembre de 1870.—
Eduardo Victoria de Lecea.—José Maria de Murga.—Juan de Jáuregui, Secretario accidental.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Aprobado por esta Diputacion el proyecto de la carretera provincial de Tordesillas á Rioseco, ha dispuesto señalar el dia 31 de Enero próximo venidero de 1871, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera indicada, cuyo presupuesto de contrata asciende, incluso el valor de la expropiacion, á 477.747 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento dictado para su ejecucion en la Secretaria de esta Diputacion provincial, ante el Presidente de la misma, á cuyo fin se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo corriente y asignado en la cotizacion de la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion el dia que se designe al efecto, terminando esta cuando lo disponga el Presidente, previo apercebimiento de tres veces repetido.

Los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo. Para tomar parte en este nuevo remate es preciso acreditar que se conserva hecho el depósito que consignó al tomar parte en la primera licitacion.

Valladolid 20 de Diciembre de 1870.—
El Presidente, Eduardo de la Loma.—
Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de Valladolid* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Tordesillas á Rioseco, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA.

A los 30 dias de la publicacion en la *Gaceta* se sacarán nuevamente á subasta las obras de abastecimiento de aguas á la ciudad de Málaga, con arreglo al proyecto primitivo y á la reforma llevada á cabo en él y aprobada por la Excelentísima Diputacion provincial en 28 de Mayo último.

La subasta se verificará en la Alcaldía primera, de doce á una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones de subasta y modelo de proposicion que se hallará de manifiesto en este Ayuntamiento para conocimiento del público, así como el presupuesto, plano, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Para ser admitida una postura deberá acreditar el postor de antemano tener hecho en el Banco de España un depósito de 2 y medio por 100 del presupuesto de contrata, en efectivo ó su equivalencia en papel del 3 por 100, carreteras ó bonos; pero en estos casos no deberá admitirse por más del 85 por 100 de la cotizacion oficial. Este depósito será inmediatamente despues de la subasta devuelto á los postores en cuyo favor no haya recaído el remate.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto.

Las proposiciones contenidas en estos pliegos deberán expresarse en la forma de una cantidad determinada por la ejecucion de todas las obras comprendidas en esta subasta. La cantidad que se exprese no deberá exceder del importe á que asciende el proyecto de las obras.

Los pliegos cerrados y las certificaciones de haberse verificado el depósito correspondiente deberán entregarse juntamente a la Autoridad que presida la subasta en el espacio de una hora que se fijará en los anuncios. Entregado un pliego, no podrá retirarse por ningún concepto.

En el caso de recaer la adjudicación del remate en dos posturas iguales, se abrirá en el acto licitación entre los autores de dichas posturas por espacio de media hora, y se adjudicará el remate al mejor postor. Las pujas no podrán ser menores de 500 pesetas una.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas a la ciudad de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, en pesetas y céntimos, por la que se comprometo a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 15 de Diciembre de 1870, el señor don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, habiendo visto y reconocido este expediente formado a instancia de la Excm. señora Doña María Francisca Crespi de Valldaura y Caro, condesa viuda de Bornos, Murillo y otros títulos, viuda, de esta vecindad, por sí y en concepto de tutora y curadora *ad-bona* de su hija la Excm. señora doña María de la Asunción Ramírez de Haro Crespi de Valldaura, actual condesa de dichos títulos, y el Sr. D. Fernando Ramírez de Haro, conde de Villariezo, también de esta vecindad, sobre que se declare que el patronato laical fundado en el convento de Monjas Bernardas de la ciudad de Burgos, por Doña María Magdalena de Gaceta, se halla comprendido en la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 1836, y que los bienes que lo constituyen les pertenecen en concepto de libres como causa-habientes de la Excm. señora Doña María de la Asunción Belvis de Moncada, marquesa que fué de Villanueva de Duero y condesa de Villariezo:

Resultando que por testamento cerrado que otorgó D. Diego de Riaño y Gamboa, Presidente que fué de Castilla, en la villa de Ravé a 17 de Abril de 1663, ante el Escribano del número y Ayuntamiento de la misma Juan de Plaza, vecino de la de Tardajos, cuyo testamento fué abierto con la solemnidad de dere-

cho por Juan de Pampliega, Alcalde ordinario de dicha villa de Ravé, a testimonio del citado Escribano con fecha 11 de Setiembre de 1863, dejó por su cabezalero y heredero a D. Diego Luis de Riaño y Meneses, conde y vizconde de las villas de Villariezo y Villagonzalo, de los bienes libres, y por primer llamado y sucesor en los mayorazgos, estados y jurisdicciones que mandaba fundar en la misma disposición:

Resultando que el expresado D. Diego Luis de Riaño y Meneses, conde y vizconde de las villas de Villariezo y Villagonzalo, por su testamento otorgado en la ciudad de Burgos a 15 de Setiembre de 1869 ante el Escribano del número de la misma Lorenzo Huidobro, nombró por su testamentaria *insolidum* a su esposa Doña María Magdalena de Gaceta y Gutierrez:

Resultando que esta como testamentaria de su esposo y ejecutora en tal concepto de la última voluntad del don Diego de Riaño y Gamboa, fundó en el convento de Monjas Bernardas de Burgos a 14 de Abril de 1673, un patronato de legos ó memoria de misas que dotó con un juro 3.091 rs. de renta en cada un año, situado sobre el uno y dos por ciento de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada y demás bienes que constituían las vinculaciones fundadas por el mismo Sr. Presidente que fué de Castilla, nombrándose la Doña María Magdalena de Gaceta por patrona de la memoria que fundó, y designando para despues de sus dias a su hijo D. Antonio José Benito de Riaño y Gaceta, conde de Villariezo, como sucesor en los mayorazgos y vinculaciones que instituyó el Sr. Presidente y a los demás sucesores en los mismos:

Resultando que despues de varias sucesiones entró en posesión del patronato citado la Excm. Sra. doña María de la Asunción Belvis de Moncada y Rojas, marquesa de Villanueva de Duero y condesa de Villariezo; hallándose en tal posesión en el año de 1836, sin que al ocurrir su óbito en 23 de Marzo de 1847 se la hubiese adjudicado en concepto de libre la mitad de los bienes que constituían la dotación del patronato a que tenía derecho por virtud del decreto publicado en 30 de Agosto de 1836, ya referido; cuyo derecho lo transmitió a sus hijos y herederos Excmo. Sr. D. Manuel de Jesús y D. Fernando Ramírez de Haro:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Manuel de Jesús Ramírez de Haro, conde de Bornos y sucesor en el patronato de que se trata, falleció sin que hubiese tampoco tenido lugar la división y adjudicación legal de los bienes de la memoria fundada por doña María Magdalena de Gaceta en la proporción y términos debidos entre el mismo y su hermano don Fernando, dejando por su heredera a su hija la actual condesa de Bornos, y legataria del quinto de sus bienes libres a su esposa la Excm. condesa viuda del mismo título:

Resultando que en 21 de Julio último y haciendo mérito de los antecedentes referidos, se acudió al Juzgado por el Procurador D. Manuel María de Villar en la representación indicada, con un escrito solicitando la declaración de que al principio se ha hecho mérito; en cuya virtud se citó y emplazó por medio de los periódicos oficiales a los que se creyeran con derecho a los bienes que constituyen el repetido patronato, y no habiéndose hecho reclamación alguna, trascurrido

que fué el segundo término, se comunicó el expediente al Promotor fiscal, por quien se emitió dictámen de conformidad:

Considerando que segun el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820, publicado como ley en 11 de Octubre del mismo año, y restablecido por otro de 30 de Agosto de 1836, quedaron suprimidas las vinculaciones de toda especie y restitución a la clase de absolutamente libres los bienes de cualquiera naturaleza que las componían, disponiéndose que los entónces poseedores de las vinculaciones suprimidas pudiesen desde luego disponer libremente de la mitad de los bienes que a las mismas correspondieran, y que despues de su muerte pasase la otra mitad al que debia suceder inmediatamente en el mayorazgo si subsistiese para que pudiera disponer de ella libremente como dueño:

Considerando que a pesar de las citaciones y llamamientos hechos, no se ha presentado reclamación alguna;

Y considerando que por los documentos presentados se halla justificado que los causa-habientes de la Excm. señora doña María de la Asunción Belvis de Moncada, marquesa que fué de Villanueva de Duero y condesa de Villariezo, poseedora en 30 de Agosto de 1836 del patronato referido, lo son los Excmos. Señores a cuya instancia se ha promovido este expediente:

Su señoría, por ante mi el infrascrito Escribano, dijo: Que de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en el dictámen que antecede, debia de declarar y declaraba que el patronato laical fundado en el convento de monjas Bernardas de la ciudad de Burgos por doña María Magdalena de Gaceta y Gutierrez, se halla comprendido en la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836 y que los bienes que constituyen el expresado patronato laical, son y pertenecen en concepto de libres y en los términos que la misma ley dispone, a los Excmos. Sres. D. Fernando Ramírez de Haro, conde de Villariezo, y a la Excelentísima señora doña María Francisca Crespi de Valldaura y Caro, condesa viuda de Bornos, y a su hija menor doña María de la Asunción Ramírez de Haro, actual condesa del propio título, de quien es tutora y curadora, como causa-habientes de la Excm. señora doña María de la Asunción Belvis de Moncada, marquesa que fué de Villanueva de Duero y condesa de Villariezo, poseedora en 30 de Agosto de 1836 del patronato referido, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de tercero; mandando en su virtud se publique este proveído por medio de los periódicos oficiales de esta capital y que se libren a los señores interesados los testimonios que pidieren y fueren de dar. Pues por este su auto en vista así lo proveyó, mandó y firma S. S., de todo lo que doy fé.—Francisco García Franco.—Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Pedro Lopez, se cita por medio del presente a Pedro Villar y Diaz, que ha vivido en la Travesía de Cabestreros, núm. 9, para que dentro del término de nueve dias, a contar desde la publicación

de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía cualquier dia, de diez de la mañana a dos de la tarde, estando situada la audiencia en el Palacio de Justicia (vulgo Salesas), con el fin de recibirle declaración en causa que estoy siguiendo contra José Carreras Suarez y Antonio García Baquero por hurto de pesetas al mismo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en uso de las facultades que por el artículo 36 de la ley orgánica municipal y 8.º del decreto de 17 de Octubre último se le conceden, ha acordado dividir esta población en dos colegios electorales, denominados 1.º y 2.º, en la forma siguiente.

El 1.º lo componen las calles de Valparaiso, Bajada al Molino, Solana, Peñuelas, Anima, Manzanillo, Polvo, callejon de la Garrapata, Travesía a la plaza y Corrincho, callejon del Infierno, Pasion, Paraiso, callejon de este nombre, Procesiones, Real y Corrincho.

El 2.º, Gitanos, José Gordo, Esparteros, Medio Celemin, Heras grandes, Santa Ana, Balcon de Pilatos, Palma, plazuela, Paloma, Amargura, Callejon del Hospital, Cadena, Clara Garcia y Travesía de id.

Se anuncia al publico a los efectos prevenidos.

Pozuelo del Rey 23 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Pio Gomez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública y doble licitación 400 pinos verdes del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de a 50 cada uno, existentes en el pinar de Balsain, perteneciente a la Administración de San Ildefonso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Administración y esta Dirección general, el dia 3 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana.

Madrid 24 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se venden en pública y doble licitación 50.000 arrobas de carbon que deben fabricarse en la Matarobledal de Piron, perteneciente a la Administración de San Ildefonso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Administración y esta Dirección general, el dia 31 del actual y hora de las doce de su mañana.

Madrid 24 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.